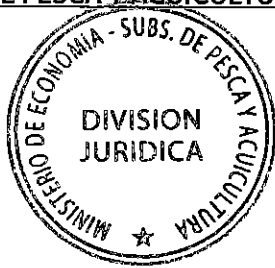


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGUE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5135 DE 2016,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 28 FEB. 2017

R. EX. Nº 769

VISTO: La reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº 11948, Nº 12489, Nº 13675, Nº 13872 y Nº 13900, todos de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 3, declaró la caducidad de las inscripciones de buzos mariscadores en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de su matrícula ante la Autoridad Marítima, en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que, según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la citada resolución.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que lograron desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5135 de 30 de junio de 2016.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de los buzos mariscadores que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los buzos mariscadores que a continuación se individualizan interpuesta contra la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

Región	RPA N°	Nombre del buzo mariscador
I	1645	Fernando Gilberto Illanes Garate
X	958804	Miguel Enrique Milapichun Guaiquil
IV	5978	Mario Enrique Tabilos Villalobos
III	947419	German Gabino Poblete González
XI	52263	Bonifacio Patricio Salgado Riquelme

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	Reclamante	Domicilio
1	Fernando Gilberto Illanes Garate	Pasaje Mar Egeo N° 4759, Iquique, Tarapacá, I Región
2	Miguel Enrique Milapichun Guaiquil	Perla del Mar Alto Caracoles, Ancud, X Región
3	Mario Enrique Tabilos Villalobos	Perfecto Lorca N° 636, Ovalle, IV Región
4	German Gabino Poblete González	Covadonga N° 790, Caldera, III Región
5	Bonifacio Patricio Salgado Riquelme	Piloto Pardo s/n°, Cisnes, XI Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la XV, I y II Regiones, III-IV Regiones, X Región y XI Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

* 966
PTC/MGG

